

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20226660005701

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226660005701**

Fecha: **22-11-2022**

Código de dependencia 666
 PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor
JONATAN JULIO PUPO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO 465 DEL 22/06/2022. EXPEDIENTE 024 DE 2029

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el AUTO 465 DEL 22/06/2022. EXPEDIENTE 024 DE 2029 “*Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente 024 de 2019- JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones*” proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en ocho (08) folios.

Contra la citada decisión, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino o de la desfijación de la publicación en la gaceta oficial de esta Entidad.

Atentamente,



Teniente de Navío **JOHN DIVER JIMÉNEZ PÉREZ**
 Jefe de área protegida – PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. *KGACIAB

Anexo: AUTO 465 DEL 22/06/2022.
 Expediente: 024 DE 2029



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
465 DEL 22/06/2022**

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente 024 de 2019- JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones”

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando 20196660008563 de fecha 15 de agosto de 2019, el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos:

1. Formato captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental ambos de fecha 2018-12-14.
2. Comunicaciones radicados N° 20186660005231 y 20196660005241
3. Auto N° 026 del 31 de diciembre de 2018 “Por el cual se impone una medida preventiva contra JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones”.
4. Mediante oficio radicado N° 20196660000711 se solicitó a la Secretaría del Interior apoyo en la entrega de las comunicaciones 20186660005231 y 20186660005241 y copia del Auto 026 de 2018 “Por el cual se impone una medida preventiva contra los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones”.
5. Guía de 4-72 N° YG222267187CP.
6. Pantallazo correo mediante el cual se evidencia él envió por parte de la Secretaría del Interior, el día 9 de mayo de 2019, al Inspector de Santa Cruz del Islote el Oficio mediante el cual se comunica el Auto 001 de 11 de febrero de 2019 y 026 de 31 de diciembre de 2018.
7. Oficio reiteración entrega de las comunicaciones a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR.
8. Pantallazo solicitud publicación en Pagina WEB, oficios 20186660005231 y 20186660005241 mediante las cuales se comunica el Auto 026 de 31-12-2018.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO-024/2019 y se adoptan otras determinaciones”

9. Oficio reiteración entrega de las comunicaciones a los señores JONATAN JULIO PUPO, JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y ADRIANA DE HOYOS RODRIGUEZ.
10. Oficio respuesta remisión documento aportados por la Policía Nacional (oficio N° S-2019-009568 / SEPRO-GUPAE-29.25, el acta de incautación de elementos de fecha 20 de febrero del 2019 y orden de comparendo y/o medida correctiva N° 13-001-030931).
11. Oficio Policía Nacional N° S-2019-009568/SEMPRO-GUPAE-29.25 de fecha: 20 de febrero de 2019.
12. Acta de Incautación de elementos de fecha: 20 de febrero de 2019.
13. Orden de comparendo y/o Medida Correctiva N° 13-001-030931 de fecha: 20 de febrero de 2019.
14. Denuncia Penal por amenazas contra personal del PNNCRSB.
15. Informe Técnico Inicial N° 20196660010976 del Auto N° 026 de 2018.
16. Acta de Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Listones de madera y andamios en construcción presuntamente ilegal en el PNNCRSB).
17. Memorando N° 20196660002511 a través del cual fue remitida el acta de inventario y avalúo de elementos decomisados para su diligencia y control administrativo.

Que en el Auto N° 026 del 31 de diciembre de 2018, se registra la siguiente información:

“En recorrido de Prevención, Vigilancia y Control interinstitucional realizado para dar cumplimiento la diligencia de demolición de acuerdo con lo ordenado en la Resolución N° 114 del 28 de septiembre de 2009, confirmada por la Resolución N° 012 del 7 de junio de 2012 (debidamente ejecutoriadas), proferidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco del proceso sancionatorio ambiental N° 007 de 2007; se verificó la existencia de avance en la construcción nueva de infraestructura tipo cabaña al parecer de varios niveles para lo cual se utilizó pilotes de manglar (Mangle Rojo) y listones de cativo 2x2 y 4x2 en coordenadas geográficas: 75°49'39.45" W y 09°47'29,039" N en jurisdicción del PNNCRSB a 4 mts de un kiosko de madera de pino y techo de palma de 6.3 mts x6. mts, el cual posee sanción de demolición de acuerdo con las citadas Resoluciones. En este orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales procedió a realizar el decomiso preventivo del material y los elementos utilizados para cometer la infracción para evitar de esta forma un daño mayor a los recursos naturales para lo cual se procedió a desmontar el siguiente material: 15 listones de 2,5 pulgadas x 3,5 pulgadas x 6 mts de largo, 15 listones de 2,5 pulgadas x 3,5 pulgadas por 5 mts de largo y 4 listones de 3,5 pulgadas x 5 pulgadas por 4 mts de largo y un andamio metálico conformado por 12 piezas..” “...Para la realización de la construcción presuntamente ilegal se determinó que se realizaron tala de mangle, producto de recuperación natural en un área aproximada de 45,024 mts², así mismo, fue necesario la realización de excavaciones para empotrar los pilotes de mangle que dan soporte a toda la estructura...”

Que de conformidad con el Auto N° 026 del 31 de diciembre de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO- 024/2019 y se adoptan otras determinaciones”

Bernardo impuso a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, la medida preventiva de decomiso preventivo de 15 listones de 2.5 pulgadas x 3.5 pulgadas x 6 mts de largo, 15 listones de 2.5 pulgadas x 3.5 pulgadas por 5 mts de largo y 4 listones de 3.5 pulgadas x 5 pulgadas por 4 mts de largo y un andamio metálico conformado por 12 piezas y la medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que a través de los oficios 20186660005231 y 20186660005241, se comunicó el contenido del auto N° 026 del 31 de diciembre de 2018, a los señores JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO, respectivamente.

Que a través del oficio 20196660001911 de fecha 11 de junio de 2019, se reiteró al señor José Carlos Puello Rubio, secretario del interior y convivencia ciudadana del Distrito de Cartagena la entrega de los oficios antes señalados a los señores JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO.

Que a través del auto N° 611 del 16 de agosto de 2019, esta Dirección Territorial inicio investigación sancionatoria administrativa ambiental a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que a través del oficio 20196660012643, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar al señor Juan Guillermo Berrick Escobar del auto 611 del 16 de agosto de 2019, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procedió a notificar por aviso N° 20206660000813 fijado en la página web de la entidad el día 15 de abril de 2020 y desfijado el día 21 de abril de 2020.

Que a través del oficio 20196660012653, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar al señor Jonatan Julio Pupo del auto 611 del 16 de agosto de 2019, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procedió a notificar por aviso N° 20206660002783 fijado en la página web de la entidad el día 15 de abril de 2020 y desfijado el día 21 de abril de 2020.

Que en el artículo cuarto del Auto N° 611 del 16 de agosto de 2019, se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a rendir declaración a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.283.661, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
2. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo realizar una inspección ocular en la isla Tintipán, en el sitio conocido como Punta Mate y elaborar el Concepto Técnico, con el fin de determinar el estado actual de la

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO-024/2019 y se adoptan otras determinaciones”

construcción objeto de investigación, si se acató la medida preventiva de suspensión de la actividad y los impactos ambientales causados por las mismas.

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que dando cumplimiento al numeral primero del artículo cuarto del auto antes mencionado a través de los oficios 20216660005643 y 20216660005633, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, a rendir declaración, respectivamente.

Que de acuerdo a constancia que reposa en el expediente los señores antes mencionados no se presentaron a rendir declaración.

Que dándose cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del artículo cuarto del auto N° 611 del 16 de agosto de 2019, el día 05 de noviembre de 2020, se llevó a cabo una visita al lugar de los hechos y se rindió el Concepto Técnico N° 20206670001423

Que a través del auto 544 del 31 de agosto de 2021, esta Dirección Territorial formuló a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, los siguientes cargos:

1. Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas geográficas 75°49'39.45" W y 09°47'29,039" N - Isla Tintipán (Punta Mate), una infraestructura tipo cabaña de varios niveles, soportada con pilotes de mangle rojo y listones de cativo 2x2 y 4x2, aproximadamente, infringiendo presuntamente el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 y el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Talar manglar en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 75°49'39.45" W y 09°47'29,039" N - Isla Tintipán (Punta Mate), en un área aproximada de 45,024 mts², causando daño a uno de los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo como son los manglares, infringiendo presuntamente los numerales 4 y 7 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015
3. Realizar excavaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de empotrar los pilotes de mangle rojo y listones de cativo 2x2 y 4x2, aproximadamente, los cuales soportan la cabaña construida en las coordenadas geográficas 75°49'39.45" W y 09°47'29,039" N - Isla Tintipán (Punta Mate), infringiendo presuntamente el numeral 6 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO-024/2019 y se adoptan otras determinaciones”

Que a través de los oficios 20226660000441 y 20226660000451, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, respectivamente.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 24 de mayo de 2022 y se desfijó el día 29 de mayo de 2022.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, no presentaron escrito de descargos.

Que a través del memorando 20226660004573, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Oficios 20226660000451y 20226660000441 Citación a notificación personal
- Solicitud y cargue en la página web de oficios 20226660000451y 20226660000441
- Reporte: Solicitud entrega de oficios al señor Juan Berrick
- Notificación por edicto
- Solicitud y cargue de notificación por edicto en la Página web de PNNC
- Publicación en la cartelera – Oficina PNNCRSB
- Certificación – No presentación de descargos

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia, esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente 024 de 2019 y que se relacionan a continuación:

1. Formato captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental ambos de fecha 2018-12-14.
2. Comunicaciones radicados N° 20186660005231 y 20196660005241
3. Auto N° 026 del 31 de diciembre de 2018 “Por el cual se impone una medida preventiva contra JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones”.
4. Oficio radicado N° 20196660000711, a través del cual se solicitó a la secretaria del Interior apoyo en la entrega de las comunicaciones

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO-024/2019 y se adoptan otras determinaciones”

20186660005231 y 20186660005241 y copia del Auto 026 de 2018 “Por el cual se impone una medida preventiva contra los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones”.

5. Guía de 4-72 N° YG222267187CP.
6. Pantallazo correo mediante el cual se evidencia él envió por parte de la Secretaría del Interior, el día 9 de mayo de 2019, al Inspector de Santa Cruz del Islote el Oficio mediante el cual se comunica el Auto 001 de 11 de febrero de 2019 y 026 de 31 de diciembre de 2018.
7. Oficio reiteración entrega de las comunicaciones a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR.
8. Pantallazo solicitud publicación en Pagina WEB, oficios 20186660005231 y 20186660005241 mediante las cuales se comunica el Auto 026 de 31-12-2018.
9. Oficio reiteración entrega de las comunicaciones a los señores JONATAN JULIO PUPO, JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y ADRIANA DE HOYOS RODRIGUEZ.
10. Oficio respuesta remisión documento aportados por la Policía Nacional (oficio N° S-2019-009568 / SEPRO-GUPAE-29.25, el acta de incautación de elementos de fecha 20 de febrero del 2019 y orden de comparendo y/o medida correctiva N° 13-001-030931).
11. Oficio Policía Nacional N° S-2019-009568/SEMPRO-GUPAE-29.25 de fecha: 20 de febrero de 2019.
12. Acta de Incautación de elementos de fecha: 20 de febrero de 2019.
13. Orden de comparendo y/o Medida Correctiva N° 13-001-030931 de fecha: 20 de febrero de 2019.
14. Denuncia Penal por amenazas contra personal del PNNCRSB.
15. Informe Técnico Inicial N° 20196660010976 del Auto N° 026 de 2018.
16. Acta de Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Listones de madera y andamios en construcción presuntamente ilegal en el PNNCRSB).
17. Memorando N° 20196660002511, a través del cual se remitió el acta de inventario y avalúo de elementos decomisados para su diligencia y control administrativo.
18. Constancia de no presentación a rendir declaración.
19. Concepto Técnico N° 20206670001423
20. Constancia de no presentación de descargos

Que es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, con el propósito que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO-024/2019 y se adoptan otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial Caribe

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 024 de 2019, seguido contra los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, los siguientes documentos:

1. Formato captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental ambos de fecha 2018-12-14.
2. Comunicaciones radicados N° 20186660005231 y 20196660005241
3. Auto N° 026 del 31 de diciembre de 2018 “Por el cual se impone una medida preventiva contra JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones”.
4. Oficio radicado N° 20196660000711, a través del cual se solicitó a la secretaria del Interior apoyo en la entrega de las comunicaciones 20186660005231 y 20186660005241 y copia del Auto 026 de 2018 “Por el cual se impone una medida preventiva contra los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones”.
5. Guía de 4-72 N° YG222267187CP.
6. Pantallazo correo mediante el cual se evidencia él envió por parte de la Secretaría del Interior, el día 9 de mayo de 2019, al Inspector de Santa Cruz del Islote el Oficio mediante el cual se comunica el Auto 001 de 11 de febrero de 2019 y 026 de 31 de diciembre de 2018.
7. Oficio reiteración entrega de las comunicaciones a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR.
8. Pantallazo solicitud publicación en Pagina WEB, oficios 20186660005231 y 20186660005241 mediante las cuales se comunica el Auto 026 de 31-12-2018.
9. Oficio reiteración entrega de las comunicaciones a los señores JONATAN JULIO PUPO, JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y ADRIANA DE HOYOS RODRIGUEZ.
10. Oficio respuesta remisión documento aportados por la Policía Nacional (oficio N° S-2019-009568 / SEPRO-GUPAE-29.25, el acta de incautación de elementos de fecha 20 de febrero del 2019 y orden de comparendo y/o medida correctiva N° 13-001-030931).
11. Oficio Policía Nacional N° S-2019-009568/SEMPRO-GUPAE-29.25 de fecha: 20 de febrero de 2019.
12. Acta de Incautación de elementos de fecha: 20 de febrero de 2019.
13. Orden de comparendo y/o Medida Correctiva N° 13-001-030931 de fecha: 20 de febrero de 2019.
14. Denuncia Penal por amenazas contra personal del PNNCRSB.
15. Informe Técnico Inicial N° 20196660010976 del Auto N° 026 de 2018.
16. Acta de Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Listones de madera y andamios en construcción presuntamente ilegal en el PNNCRSB).
17. Memorando N° 20196660002511, a través del cual se remitió el acta de inventario y avalúo de elementos decomisados para su diligencia y control administrativo.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO-024/2019 y se adoptan otras determinaciones”

18. Constancia de no se presentación a rendir declaración.
19. Concepto Técnico N° 20206670001423
20. Constancia de no presentación de descargos

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - Designar al Jefe de Área Protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 22 DE JUNIO DE 2022

**SANCHEZ
HERRERA
GUSTAVO**

Firmado digitalmente
por SANCHEZ
HERRERA GUSTAVO
Fecha: 2022.06.22
08:58:46 -05'00'

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia**

Patricia Caparoso P.

Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.